

CONTRATO DE SUMINISTRO N° **2006/064** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 del 29 de Enero de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto N° 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **LIGIA ESCOBAR OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.288.583 de Cali, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No 2256 de la Notaría 25 de Bogotá el 19 de enero de 1984, aclarada por la Escritura Pública No 015 del 12 de enero de 1985 inscritas el 5 de febrero de 1985 bajo el número 165068 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 21 de junio de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Resolución No. 0211 de fecha 17 de marzo de 2006 se dio apertura a la Licitación Pública No. 009 de 2006 con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, el cual fue declarado desierto mediante Resolución N° 0351 del 24 de abril de 2006. **2.** Que teniendo en cuenta que persiste la necesidad de contratar, en el artículo 5° de la citada Resolución se ordenó la apertura del proceso de contratación directa respectivo. **3.** Que mediante Resolución N° 0642 del 23 de junio de 2006 se dio inicio al proceso de Contratación Directa No. 003 de 2006 con el objeto de contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, en las condiciones señaladas en los términos de referencia, la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios correspondientes. **4.** Que a la hora y fecha señaladas en los Términos de Referencia para el cierre del plazo de la contratación y apertura de propuestas, presentaron oferta en su orden los representantes de

CP112

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE SUMINISTRO N° **0006/064** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

MAYATUR S.A. y ESCOBAR OSPINA Y CIA. LTDA (VIAJES CALITOUR), según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 07 de julio de 2006.

5. Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución N°. 0758 de fecha 28 de julio de 2006 se adjudicó a ESCOBAR OSPINA Y CIA. LTDA. (VIAJES CALITOUR) el proceso de Contratación Directa N° 003 de 2006, con el objeto de suministrar tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales hasta por la suma de \$200'000.000.00 incluido IVA, con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2006.

6. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 147 del 23 de junio de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales requeridos por el ICETEX para la prestación del servicio público de su competencia, de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y los Términos de Referencia de la Contratación Directa No 003 de 2006 y sus adendos, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2006, contado a partir de su perfeccionamiento.

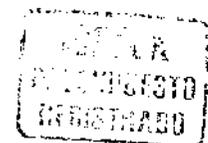
CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200'000.000.00) incluido IVA.**

B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX pagará al contratista adjudicado el valor del contrato en mensualidades vencidas mediante transferencia electrónica a la cuenta que determine el contratista para tal fin, previa presentación de la factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Interventor del contrato y presentación del certificado del Representante Legal o Revisor Fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes, de conformidad con la Ley 828 de 2003 (Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación).

CLÁUSULA CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 332-520-005-000-000 PLAN DE

0912

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 8008/004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

COMUNICACIÓN, MERCADEO, PUBLICIDAD Y APOYO MISIONAL con cargo a la vigencia fiscal 2006, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 147 expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 23 de junio de 2006.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad e infraestructura para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Suministrar los pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales en la clase y tarifas que escoja EL ICETEX a través del Interventor que se designe para el contrato, preferentemente en clase económica. 3. Cumplir con cada una de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No 003 de 2006, adendos y en la propuesta presentada para la presente contratación, documentos que hacen parte integral del contrato. 4. Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas y contratadas. 5. Otorgar tarifas económicas y que incluyan gastos adicionales como alojamiento, seguros e impuestos. 6. Situar los tiquetes aéreos en el lugar (en el territorio nacional o en el exterior) que indique el Interventor que se designe para el contrato, sin costo adicional para el ICETEX, y ofrecer el servicio de entrega de tiquetes puerta a puerta, atención personalizada. 7. Asumir el costo del situado en su totalidad. 8. Mantener informado permanentemente al ICETEX sobre la reducción de tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas y/o las reguladas por el organismo regulador pertinente. 9. Proporcionar al ICETEX un listado de tarifas aéreas nacionales e internacionales en las diferentes rutas y clases, el cual deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato. 10. Suministrar el servicio de transporte de equipaje no acompañado, dentro de las mejores condiciones ofrecidas en el mercado. 11. Realizar sin costo adicional las conexiones, reservaciones y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados por el Interventor, para lo cual deberá enviar vía fax o por correo electrónico, dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento que se le haya efectuado, la confirmación de la reservación al Interventor del contrato, indicando el costo y clase del pasaje reservado, para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en el numeral 3.6 de los Términos de Referencia. 12. Garantizar los márgenes de seguridad en reservas del 100%. 13. Ofrecer el servicio de trámite y asesoría en la consecución de todo tipo de documentos necesarios para los viajeros colombianos hacia otros países y

CA12

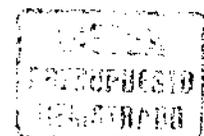
PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE SUMINISTRO N° **2008/004** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

de otros países hacia Colombia, tales como visas, tramitación de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros, impuestos y en general sobre los demás requisitos que existan para estos efectos. **14.** Garantizar la suscripción de convenios corporativos con aerolíneas para la acumulación de millas en cada una de las transacciones y con cada una de las aerolíneas. **15.** Contar con el servicio de atención telefónica las 24 horas del día, a través de una línea telefónica y una de celular. **16.** Prestar servicio las veinticuatro (24) horas del día, para la reserva y expedición de tiquetes requeridos. Para este efecto suministrará al ICETEX el (los) número(s) que quedará(n) disponible(s) para tal fin en la suscripción del Contrato. **17.** Contar con el servicio de convalidación o cambio de reservas. **18.** Asignar una persona responsable de la "Cuenta del ICETEX", que atienda todo lo relacionado con el desarrollo del contrato. **19.** Otorgar al ICETEX los beneficios comerciales de descuentos e incentivos a que tenga derecho, ya sea por el número de tiquetes entregados, por el valor de los mismos, o beneficios diferentes a los de las aerolíneas y a las millas redimibles, sin afectar el presupuesto del contrato por la gratuidad de los mismos. **20.** Presentar mensualmente al Interventor del contrato, informes por tipos de servicio (viajes nacionales, internacionales, según las ciudades de destino); por usuarios en orden alfabético; valor de los pasajes adquiridos y reembolsos efectuados, así como el estado de cuenta del contrato con EL ICETEX, sin perjuicio, que para el normal desarrollo del mismo se convenga mediante acta suscrita por el Interventor y el coordinador designado por el CONTRATISTA los procedimientos adicionales para una ejecución y control óptimo del contrato. **21.** El CONTRATISTA se hará responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. **22.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos, suministrando los nuevos tiquetes dentro de los plazos requeridos por el interventor. **23.** Cuando por error no imputable al ICETEX o al viajero, éste último no cuente con su reservación y tiquete aéreo para el desplazamiento previsto, viéndose obligado a pagar por su propia cuenta el valor del tiquete aéreo, EL CONTRATISTA se compromete a reembolsar en los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del suceso el valor cancelado por el viajero con los demás gastos en que haya incurrido el mismo y que se encuentren incluidos dentro de las

CP12



CONTRATO DE SUMINISTRO N° **2008/054** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

obligaciones y servicios que deba prestar el CONTRATISTA. **24.** Presentar de forma mensual una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal que acredite el pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, y aportes parafiscales en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **25.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a:**

- 1.** Suministrar al contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
- 2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
- 3.** Efectuar a través del Interventor del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato.
- 4.** A través del Interventor del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación mensual suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal que acredite estar al día en el pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003.
- 5.** Exigir al contratista la legalización oportuna del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos:

- 1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el término del contrato y cuatro (4) meses más.
- 2. CALIDAD DEL SERVICIO,** Deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le

CP12

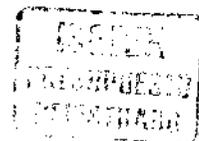
PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE SUMINISTRO N° **0006/064** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD.** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a

CP12



CONTRATO DE SUMINISTRO N° **8005/094** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el

CP12

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE SUMINISTRO N° **2008/004** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el Interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA:** Corresponderá al Coordinador del Grupo de Servicios Generales del ICETEX, o quien haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión, ARP y aportes parafiscales por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en

CP12

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2008/084 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA.** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.**- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CP12

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

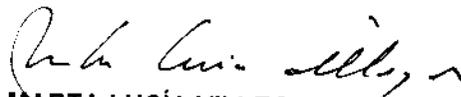


CONTRATO DE SUMINISTRO N° **2008/004** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA NIT. 860.450.022-2

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal, fecha ésta última en que se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los

23 AGO. 2006


MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL
ICETEX


LIGIA ESCOBAR OSPINA
GERENTE
ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA

ICETEX	
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO	
Rubro:	<u>Plan Contable de Recursos Personales y Otros</u>
Código:	<u>33-570-005002</u>
Fecha:	<u>Agosto 23/06</u>
Novedad:	<u>16</u> Jefe Presupuesto: 